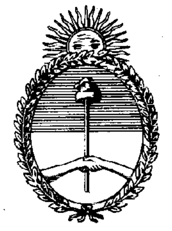
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.705

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

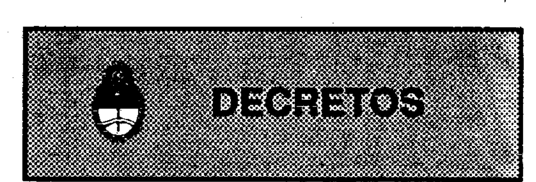
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



CONMEMORACIONES

Decreto 1703/93

Modificación del artículo 5º del Decreto Nº 948/91.

Bs. As., 13/8/93

VISTO el Decreto Nº 948 de fecha 21 de mayo de 1991 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que es menester aclarar el texto del artículo 5º del Decreto precedentemente mencionado, a fin de establecer los alcances de dicha norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A efectos de implementar el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 5º del Decreto Nº 948/91, considéranse comprendidas en los mismos las facultades necesarias para otorgar los actos tendientes a garantizar la indispensable participación de nuestro país en los actos celebratorios del QUINTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA, ratificándose en consecuencia, el contrato suscripto por el Embajador D. Jorge Alberto TELERMAN, en representación del Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional Ejecutiva para el Decenio del Vº Centenario del Descubrimiento de América y la Empresa UBATEC S. A., con fecha 13 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las correspondientes partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1704/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/8/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Tadao CHINO, Viceministro de Finanzas para Asuntos Internacionales del JAPON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 6 de julio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al Señor Tadao CHINO, Viceministro de Finanzas para Asuntos Internacionales del JAPON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1705/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/8/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Carl Herbert A. L. LIMMER quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de junio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Carl Herbert A. L. LIMMER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 1707/93

Designación en comisión permanente.

Bs. As., 13/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la actualización por parte de Personal Militar Superior de conocimientos básicos de carácter general y militar, tanto en el campo nacional como en el internacional, como así también la obtención de técnicas adecuadas y su ejercitación, en la planificación de acciones militares, a fin de capacitarlos para el ejercicio de las funciones de Estado Mayor y para el desempeño de cargos de Comando Dirección o Jefatura que exijan tales requisitos.

Que la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA impartirá durante 1993/94, los cursos "International Officer School" (MASL D171014), "Air Command and Staff College" (MASL D171002) y "Academic Instructor School" (MASL D171001) en la Base Aérea de Maxwell y el curso "Manpower Managemente Officer" (MASL D162014) en la Base Aérea de Keesler - Alabama.

Que la asistencia de un Oficial Jefe de nuestra Fuerza Aérea a dichos cursos, permitirá alcanzar los objetivos citados precedentemente.

Que la concreción de los mismos ha sido gestionada a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (I.M.E.T.), por lo que no demandarán gastos de matriculación.

Que el personal propuesto para cumplir la presente comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos específicos de los temas a tratar, hacen necesaria la asistencia de un representante versado en la materia, por lo que no es factible encomendar la gestión a la representación diplomática destacada en el lugar de realización de los mismos.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 inciso 15) de la Constitución Nacional, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para realizar los cursos enunciados en los considerandos del presente Decreto en las Bases Aéreas de Maxwell y Keesler - Alabama - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Mayor D. Daniel Alberto PAREDI (E. Air. 3117 - D.N.I. Nº 11.404.254).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA CINCO (465) días y como fecha probable de partida el 21 de agosto de 1993.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — A fin de cumplimentar la comisión, el causante realizará el siguiente itinerario: BUENOS AIRES - MIAMI - ATLANTA - MONTGOMERY - ATLANTA - MIAMI - BUENOS AIRES.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, el pago de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/86 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 694/93 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, anticipará los fondos correspondientes para la adquisición de los pasajes pertinentes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1993 y equivalentes para Ejercicios Venideros, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1708/93

Designación en comisión permanente.

Bs. As., 13/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA preparar Oficiales Superiores para desarrollar tareas en puestos claves de Comando o posiciones de asesoramiento relevantes, que permitan manejar y emplear el poder aéreo como un componente de la seguridad nacional.

Que la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA impartirá durante 1993/94 en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, el Curso Superior de Guerra Aérea ("International Officer School" - MASL D171014 y "Air War College" - MASL D171010).

Que la asistencia de personal de nuestra Fuerza Aérea al mismo, permitirá alcanzar los objetivos citados precedentemente y a la vez logrará ampliar el medio ambiente académico y mejorar el entendimiento mutuo de nuestros problemas de seguridad nacional.

Que por haberse gestionado su realización, a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (IMET) no demandará gastos de matriculación.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no es factible que la gestión sea encomendada a la representación diplomática destacada en el lugar de realización del mismo.

Que el Artículo 86 inciso 15) de la Constitución Nacional establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para realizar el Curso Superior de Guerra Aérea ("International Officer School" - MASL D171014 y "Air War College" - MASL D171010) en la Base Aérea de Maxwell - Alabama - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Comodoro D. Jorge Alberto PIERINI (E. Air. 2207 - L.E. Nº 7.989.299).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de CUATROCIENTOS CINCO (405) días y como fecha probable de partida el 24 de agosto de 1993.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — A fin de cumplimentar la comisión, el causante realizará el siguiente itinerario: BUENOS AIRES - MIAMI - ATLANTA - MONTGOMERY - ATLANTA - MIAMI - BUENOS AIRES.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, el pago de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294 de fecha 29 dic. 78, modificado por su similar Nº 1003 del 29 abr. 83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 694/93 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, anticipará los fondos correspondientes para la adquisición de los pasajes pertinentes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1993 y equivalentes para Ejercicios Venideros, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1709/93

Designación en comisión permanente.

Bs. As., 13/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la actualización por parte de Personal Militar Superior de conocimientos básicos de carácter general y militar, tanto en el campo nacional como en el internacional, como así también la obtención de técnicas adecuadas y su ejercitación, en la planificación de acciones militares.

Que la Escuela Superior del Ejército del Aire Español impartirá durante 1993/94 el "Curso de Estado Mayor".

Que la asistencia de personal de la citada Fuerza a dicho curso permitirá, además de alcanzar los objetivos nombrados, acceder a la Doctrina Conjunta Española, incrementando sus habilidades y actitudes que posibilitan mayor grado de eficiencia en el desempeño en Comandos específicos conjuntos y combinados.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no es factible que la gestión sea encomendada a la representación diplomática destacada en el lugar de realización del mismo.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 Inciso 1º de la Constitución Nacional, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para realizar el "Curso de Estado Mayor" en la Escuela Superior del Ejército del Aire, Madrid - REINO DE ESPAÑA, al Mayor D. Vicente Luis AUTIERO (E. Air. 3147 - D.N.I. Nº 10.919.253).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) días y como fecha probable de partida el 01 de agosto de 1993.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, el pago de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Jefe, con la aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294 de fecha 29 dic. 78, modificado por su similar Nº 1003 del 29 abr. 83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 694/93 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, anticipará los fondos correspondientes para la adquisición de los pasajes pertinentes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1993 y equivalentes para el Ejercicio Venidero, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1710/93

Nómbranse Vocales Suplentes del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 13/8/93

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Comando Naval Dn. Jorge Alberto GRILLO (M. I. Nº 4.647.971), por un período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 1997.

Art. 2º — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Comando Ejecutivo Dn. Jorge Eduardo MAMEDE D'ALMEIDA (M. I. Nº 4.630.002), por un período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 1997.

Art. 3º — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo de Infantería de Marina Dn. Fernando Horacio CORTES (M. I. Nº 7.588.798), por un período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 1997.

Art. 4º — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Jorge Luis LABORO (M. I. Nº 8.245.060), por un período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

DONACIONES

Decreto 1712/93

Se dan por cumplidas obligaciones previstas en el artículo 2º de la Ley Nº 16.847 a cargo de la Institución Salesiana Obra de Don Bosco.

Bs. As., 13/8/93

VISTO el expediente Nº 25.153/92 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente se inició a raíz de la petición formulada por la INSTITUCION SALESIANA OBRA DE DON BOSCO para que se le diera por cumplido el cargo impuesto por la Ley Nº 16.847 en lo que respecta a la afectación de parte de las obras a la instalación de un colegio para hijos de inmigrantes, que fuera establecido en dicha norma como condición de la donación dispuesta en la misma.

Que la mencionada Ley dispuso la donación a la INSTITUCION SALESIANA OBRA DE DON BOSCO, de una fracción de terreno de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicada en la ciudad General Belgrano, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, identificada en el Registro de la Propiedad Inmueble de dicha provincia como Fracción V, Decreto 35.535/48.

Que en el artículo 2º de la citada Ley 16.847 se condiciona la referida donación a la construcción, en la misma fracción y a cargo de la entidad donataria, de un plan de obras que comprendía: santuario mariano, descanso de peregrinos, centro educacional recreativo, conjunto deportivo y colegio para hijos de inmigrantes.

Que, asimismo, el artículo 3º de la referida Ley dispuso que las obras a realizar debían comenzarse antes de los CINCO (5) años a contar su promulgación y no podrían extenderse más allá del plazo de TREINTA (30) años a partir de la misma fecha.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 16.847, mediante escrituras otorgadas a los folios 1282 y 2245 con fechas 14 de mayo de 1973 y 30 de diciembre de 1985, respectivamente, del Registro Notarial del ESTADO NACIONAL, se instrumentó la transferencia del dominio a favor de la INSTITUCION SALESIANA.

Que al presente se han ejecutado, dentro de los plazos establecidos en la Ley mencionada precedentemente, todas las obras previstas en la misma, como así también otras de importante magnitud que no estaban incluidas en el plan de obras a realizar.

Que no empece lo antedicho el hecho de no haber destinado parte de las obras a la instalación de un colegio para hijos de inmigrantes, toda vez que la necesidad de contar con un establecimiento educacional afectado a ese fin ha perdido actualidad dado el tiempo transcurrido desde la sanción de la mencionada norma.

Que si bien, en principio, la ejecución del cargo debe ser total y completa, este cumplimiento debe conjugarse con la voluntad presunta del donante, que no pudo ser la creación y sostenimiento de un establecimiento dispendioso, y con las circunstancias de hecho que rodean las prestaciones a que estaba sujeta la donataria.

Que, según surge de los informes técnicos producidos por la DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, fue ejecutada la totalidad del plan de obras que debía construirse en el predio donado, de modo que las prestaciones realizadas por la donataria tienen entidad suficiente para dar por cumplido el propósito que el donante tenía al momento de dictarse la Ley Nº 16.847.

Que la INSTITUCION SALESIANA OBRA DE DON BOSCO ha manifestado su intención de conferir a los locales destinados a colegios, un fin que guarda afinidad o semejanza con el previsto por el legislador.

Que la SUBSECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como autoridad educativa interesada en el cumplimiento del cargo de la donación, ha considerado favorablemente el pedido de la INSTITUCION SALESIANA OBRA DE DON BOSCO, sin objeción alguna, y con expresa invocación del cambio de situación claramente explicitado en las actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención prevista en el artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

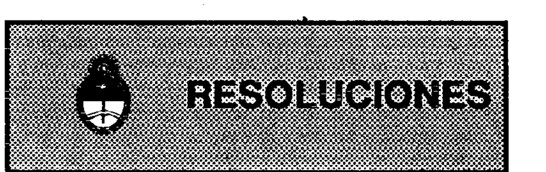
Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por cumplidas las obligaciones a cargo de la INSTITUCION SALESIANA OBRA DE DON BOSCO previstas en el artículo 2º de la Ley 16.847, respecto de la donación del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL sito en la ciudad de General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, identificado en el Registro de la Propiedad Inmueble de dicha provincia como Fracción V, Decreto 35.535/48.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Resolución 229/93

Exceptúase al citado organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 6/8/93

VISTO la Actuación Nº A 001-000524/93 del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se solicita el descongelamiento de diversos cargos vacantes en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una Entidad de contralor de las fronteras por lo que se hace necesario garantizar su normal desenvolvimiento.

Que en su estructura existen vacantes cuyo cubrimiento permitiría incorporar el personal mínimo imprescindible para garantizar el normal funcionamiento de la "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

CATEGORIA	CANTIDAD
24 (VEINTICUATRO)	1 (UNO)
23 (VEINTITRES)	1 (UNO)
22 (VEINTIDOS)	5 (CINCO)
21 (VEINTIUNO)	4 (CUATRO)
19 (DIECINUEVE)	9 (NUEVE)
TOTAL	20 (VEINTE)

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 973/93

Precísanse los alcances de la Resolución Nº 248/74 en lo referente a la facultad de las asambleas cooperativas en la decisión sobre la aplicación del saldo de revalúo (actualización contable Ley 20.337).

Bs. As., 13/8/93

VISTO el expediente número 54.912/93 formado con motivo de consultas sobre la interpretación que corresponde atribuir a la Resolución Nº 248/74 y sus modificatorias 654/75 y 1155/81, en lo que respecta a la facultad de las asambleas cooperativas en cuanto a decidir sobre la aplicación del saldo de revalúo (actualización contable Ley 20.337), y

CONSIDERANDO:

Que la interpretación invariablemente sostenida por esta autoridad de aplicación en materia cooperativa ha sido la de reconocer aquellas atribuciones asamblearias.

Que corresponde ratificar este criterio, aunque con alguna variante, en base a las disposiciones de la Ley 19.742 a la que, por su preeminencia en la pirámide normativa debe reconocerle supremacía respecto de la Resolución Nº 248/74-INAC.

Que dicha ley establece en su artículo 9º dos directivas. La primera, en su inciso a), la prohibición de capitalizarse el 50 % del saldo de actualización contable, que debe imputarse a una cuenta así denominada, cuenta a la que cabe caracterizar como análoga a una de reserva; es decir, el 50 % del saldo debe aplicarse para consolidar patrimonio neto. La segunda, en su inciso b), establece que el restante 50 % puede capitalizarse, lo que importa decir que existe la alternativa de aplicarlo a reservas; la decisión de optar por una u otra de las imputaciones posibles queda a cargo del órgano de gobierno cooperativo, la Asamblea.

Que tales disposiciones legales son coincidentes con la interpretación histórica de este Organismo, si bien con la diferencia que resulta del inciso a) mencionado: el 50 % debe obligatoriamente conformar una reserva, siendo materia disponible, dentro de la alternativa que plantea la ley, el destino del otro 50 %. Ello sin perjuicio de la aplicación del saldo a absorber eventuales quebrantos finales de los ejercicios.

Que en la Resolución Nº 248/74-INAC existen pautas armoniosas con el criterio hasta ahora sostenido por esta autoridad de aplicación (posibilidad de que la asamblea decida respecto de capitalizar o imputar a reserva el saldo de actualización contable): en efecto, el artículo 11 de la citada resolución expresa que es decisión de la asamblea la aprobación del revalúo y su destino. En el anexo II de la referida resolución se detalla un cuadro denominado "Aplicación Saldo Actualización Contable Decreto Ley 20.337", que prevé un rubro denominado "Importe destinado a cubrir futuros quebrantos (saldo no utilizado)"; es decir se expresa la posibilidad de la aplicación a reservas, aun para absorber futuros resultados negativos, preservando así patrimonialmente a la cooperativa.

Que por los motivos precedentemente expuestos, se considera que debe primar el sistema que resulta de la Ley 19.742, en virtud de la jerarquía que le confiere su carácter de ley en sentido formal y también en virtud de las interpretaciones mencionadas en lo que respecta a la Resolución Nº 248/74.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase, en cuanto a la interpretación que corresponde atribuir a la Resolución Nº 248/74, que ella debe serlo en el sentido de reconocer atribución a la asamblea de las cooperativas, en cuanto a decidir sobre el destino del saldo de actualización contable, por los fundamentos y con el alcance expuestos en los considerandos que preceden.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Sergio N. Mezzina. — Guillermo D. Armendariz. — Jorge R. Bragulat. — Alberto E. Conca.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 974/93

Trámite para la constitución. Inscripción de modificaciones de Estatutos, Reglamentos y las modificaciones de éstos. Disposiciones comunes y complementarias.

Bs. As., 13/8/93

VISTO la propuesta normativa efectuada por la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia mencionada ha asumido iniciativa en el sentido de propenderse a una mayor celeridad y eficacia administrativa en lo que respecta a una de las áreas de su atribución funcional, cual es el Registro Nacional de Cooperativas, proponiendo el dictado de una norma reglamentaria modificatoria de sistemas actuales de trabajo que requieren una concentración de recursos humanos excesiva en relación con los disponibles.

Que tales modificaciones se vinculan fundamentalmente con el sistema actual implementando para la elaboración y protocolización de testimonios de estatutos y reglamentos que constituyen la regulación particular de cada una de las entidades cooperativas, habiéndose propuesto en tal sentido mecanismos que, según se considera, aparecen como idóneos para facilitar los trámites sin mengua de la fehaciencia y garantía formal que deben reunir las colecciones de tales regulaciones particulares, a cargo de este Organismo.

Que, en manera principal, aquellas modificaciones se relacionan con la conveniencia de prescindir, en la medida de lo posible, de la elaboración ulterior de testimonios basados en los textos que resultan contenidos en las actas de asambleas de las cooperativas, de las que emana aquella normativa interna, lugo sujeta al control de legalidad por parte de esta autoridad de aplicación, conforme los artículos 9, 12 y 13 de la ley 20.337. Ello sin perjuicio de que se haya considerado también la oportunidad y conveniencia de introducir algunas otras modificaciones y precisiones sobre la materia regulada hasta ahora por la Resolución Nº 302/89.

Que, teniendo en cuenta que el texto propuesto a la vez complementa y modifica la citada resolución, se entiende conveniente, para mejor lectura de los administrados, que la regulación se contenga en un mismo cuerpo de normas, lo que se consigue más eficazmente derogando el anterior en el mismo acto de la sanción del nuevo.

Que los propósitos que inspiran el dictado de la presente nueva reglamentación resultan congruentes con los considerandos de la Resolución Nº 302/89, así como también con los de las Resoluciones Números 254/77 y 255/88 concebidas estas últimas también para facilitar el trámite en el caso de constitución de cooperativas.

Que la iniciativa emanada del órgano permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, que cuenta con la debida fundamentación, importa el cumplimiento del requisito de intervención de dicho servicio, según lo establecen las leyes de procedimiento administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

TRAMITE PARA LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS

Artículo 1º — A los efectos de trámite previsto en el artículo 9º de la Ley 20.337 (constitución de cooperativas), se debe remitir una copia del acta de asamblea constitutiva, firmada por la totalidad de los consejeros titulares, la constancia del depósito bancario que exige la norma citada, una copia del acta de reunión del consejo de administración para la distribución de cargos, firmada por el presidente y secretario y nota presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

Art. 2º — La Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa procederá al examen de legalidad del acta constitutiva presentada y, en los casos en que no fuere necesario efectuar modificación alguna al texto presentado, y previo dictado de la correspondiente resolución aprobatoria, procederá a la protocolización, que se hará en base a una copia que dicha gerencia extraerá de la que se encuentre agregada al expediente respectivo y una copia de la resolución mencionada, con los recaudos de estilo.

Se extraerán, asimismo, las copias que fueren necesarias para su entrega a la cooperativa y al órgano local competente, en su caso.

Art. 3º — En los casos en que, por haberse formulado observaciones que importen la necesidad de modificar el texto originalmente presentado, resulte impracticable el mecanismo de protocolización a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de trámites en los que se haya utilizado alguno de los formularios tipo de acta de asamblea constitutiva aprobados por esta administración, una vez subsanadas las observaciones, la protocolización se hará sobre la base de un testimonio que confeccionará la mencionada gerencia, en que constará, únicamente, el texto definitivo del estatuto.

b) Cuando no se haya utilizado un formulario-tipo, el testimonio necesario para la protocolización, será confeccionado por los interesados, a quienes se requerirá al efecto, y deberá contener, exclusivamente el capitulado, la numeración y texto del articulado que resulte. Al comienzo del mismo se expresará la denominación completa de la cooperativa de que se trata, precedida de la expresión "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE". Al final del texto, bajo la firma de presidente y secretario y expresándose que se lo hace en carácter de declaración jurada, se deberá dejar constancia que aquél es expresión fiel del que resulta de las constancias del respectivo expediente, que se identificará

TRAMITE PARA LA INSCRIPCION DE MODIFICACIONES DE ESTATUTOS REGLAMENTO Y LAS MODIFICACIONES DE ESTOS

Art. 4º — Cuando se requiera la inscripción de modificaciones estatutarias, de reglamento y sus modificaciones, conforme los artículos 12 y 13 de la Ley de Cooperativas, se deberá presentar copia íntegra del acta de asamblea que hubiese aprobado aquellas normativas internas, acta que deberá contener la transcripción completa del texto respectivo.

Dichas copias serán firmadas por presidente y secretario con mandato vigente al momento de la iniciación del trámite o ulteriormente, en los casos en que se deba convocar a la asamblea para subsanar eventuales observaciones.

Art. 5º — En la confección de dichas copias se observará el siguiente recaudo: el comienzo del texto normativo de que se trate debe ubicarse en la parte superior del anverso de uno de los folios que se utilicen para la confección de la copia del acta. Finalizada la transcripción de la normativa aprobada por la asamblea, ninguna otra escritura deberá agregarse en la carilla correspondiente, debiéndose al efecto continuar en la carilla subsiguiente. Para el cumplimiento de tal recaudo se podrán cerrar mediante lineado los claros anteriores y posteriores al texto normativo, que pudieren resultar.

Además de la copia mencionada en el artículo 4º, se deberá presentar nota, solicitando la inscripción que se requiera.

Art. 6º — Los consejeros firmantes de las copias requeridas, presidente y secretario, deberán acreditar su personería, acompañando copia íntegra del acta de asamblea/as que hubieren producido sus designaciones como consejeros y de la sesión/nes del consejo de administración en la que se hayan atribuido los mencionados cargos. Dichas copias serán firmadas por aquellos consejeros, o bien certificadas como fieles de su original por escribano público. La acreditación de personería podrá cumplirse, asimismo, mediante la acreditación de tal extremo por escribano público, en base al examen de los libros respectivos.

Art. 7º — Producido el examen de legalidad al que alude el artículo 2º, en los casos en que no fuere necesario efectuar modificación alguna al texto presentado, y previo dictado de la correspondiente resolución aprobatoria, la Gerencia de Registro y Consultoria Legal Cooperativa procederá a la protocolización, que se hará en base a copias fotostáticas del texto normativo, agregándose copias de la citada resolución.

En la parte superior al anverso del primer folio a protocolizar, encabezando el texto normativo, se consignará el texto que corresponda, según se trate de estatuto o reglamento y la denominación de la cooperativa de que se trate.

Art. 8º — En los casos en que, por haberse formulado observaciones que importen la necesidad de modificar el texto original, el testimonio necesario para la protocolización será confeccionado por los interesados, a quienes se requerirá al efecto. Estos deberán observar los recaudos establecidos en el inciso b) del artículo 3º con la salvedad que el texto que ha de preceder a la denominación de la cooperativa se adecuará a la naturaleza del cuerpo normativo de que se trate.

DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 9º — Las firmas de los cooperativistas que se requieren conforme los artículos 1º, 3º inc. b), 4º, 6º y 8º, serán autenticadas por autoridad competente.

Se consideran autoridades competentes a los efectos de este artículo, las siguientes: los escribanos públicos de registro, los funcionarios de esta autoridad de aplicación y de los órganos locales competentes habilitados a tal efecto según las respectivas organizaciones funcionales; los funcionarios del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales; los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto, y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente.

Art. 10. — Las copias de actas y testimonios que se requieren para el trámite conforme la presente resolución, tendrán las siguientes características: se utilizará papel obra de no menos de 80 gramos, formato 22 x 34 cm; márgenes: izquierdo y coincidente en reverso de 5 cm, derecho y coincidente en reverso de 1,5 cm, superior de 5 cm, e inferior de 3 cm.; no podrán ser manuscritos, sino que deberá utilizarse cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Se deberá escribir de ambos lados del papel.

En cuanto a las actas de asamblea, en lo que se refiere a la parte normativa y en cuanto a los testimonios, deberá escribirse en forma corrida, es decir sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere, deberán ser salvadas al final del texto.

La identificación de la normativa de que se trate y la de la cooperativa, así como los enunciados "CAPITULO, TITULO Y ARTICULO", deberán consignarse en tipos de mayúsculas.

Art. 11. — Cuando se utilice la forma de escritura pública a los efectos del acta de constitución o se pasen a escritura pública actas de asambleas o reuniones del consejo de administración, tales formas suplirán las autenticaciones de firmas, en lo pertinente.

Si se trata de registro notarial de jurisdicción provincial deberá constar la correspondiente certificación del colegio de escribanos local.

Art. 12. — En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos y reglamentos, sólo se requiere transcribir a los efectos de la protocolización, los artículos que resulten modificados o sustituidos, o agregados.

En los casos en que la decisión asamblearia haya sido la de suprimir o derogar uno o más artículos, el texto correspondiente será el de la expresión en tal sentido.

Art. 13. — La Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa efectuará verificaciones, por muestreo, en lo que respecta a la veracidad de las declaraciones juradas a las que se alude en los artículos 3º inc. b) y 8º.

Art. 14. — Derógase la Resolución Nº 302/89.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Jorge R. Bragulat. — Guillermo D. Armendáriz. — Sergio N. Mezzina.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 975/93

Modificación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal Cooperativo.

Bs. As., 13/8/93

VISTO la Resolución Nº 165/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se crea en este ámbito el CONSEJO FEDERAL ASESOR DE ACCION COOPERATIVA integrado por los ORGANOS LOCALES COMPETENTES de todas las provincias.

Que de los resultados a que arribara el Plenario Nacional llevado a cabo en sede de este INSTITUTO NACIONAL los días 5 y 6 de marzo ppdo., surge la necesidad de modificar el Reglamento de funcionamiento de dicho CONSEJO FEDERAL para imprimirle una dinámica que coadyuve al logro de un eficiente y eficaz accionar cooperativo, a fin de posibilitar la reactivación del aparato productivo nacional.

Que en razón de la competencia que la Ley Nº 20.337 acuerda a esta autoridad de aplicación y a los Organos Locales Competentes en materia de promoción, desarrollo y fiscalización de cooperativas, norma que en el ámbito de cada provincia es completada por disposiciones propias, resulta conveniente coordinar, complementar y fijar criterios concertados en el cumplimiento de las mencionadas atribuciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1644/90, 2468/90 y 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúa funcionando en el ámbito de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, el ahora denominado CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO, integrado por los Organos Locales Competentes de todas las provincias.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento de funcionamiento del CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 165/89 ex-SAC.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Sergio N. Mezzina. — Guillermo D. Armendáriz. — Jorge R. Bragulat.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 975

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO

ARTICULO 1º — El Consejo Federal Cooperativo entenderá y tendrá competencia sobre los siguientes asuntos:

1) Analizar y evaluar conjuntamente el estado de la actividad cooperativa, colaborando en la realización de estudios técnicos y relevamientos estadísticos pertinente.

2) Intensificar una efectiva política de educación cooperativa, nacional, regional y provincial, en todos los niveles.

3) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA en la implementación de políticas de reformulación del Estado y en la elaboración de Programas que coadyuven a la reactivación del aparato productivo nacional, a través del cooperativismo.

4) Efectuar el análisis del estado actual del régimen legal aplicable a las cooperativas, a nivel nacional y provincial, proponiendo sus conclusiones y propiciando las medidas tendientes a perfeccionarlo.

5) Proponer mecanismos de coordinación para la distribución de los recursos que se destinen a educación y promoción cooperativa.

6) Asistir en consulta y colaboración al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA en las materias que éste explícitamente le remitiera o que alguno de los miembros del Consejo propusiera.

ARTICULO 2º — EL CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO estará constituido por un representante titular y un suplente del Organo Local Competente de cada región y los representantes, titular y suplente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA quienes constituirán el plenario del cuerpo que se reunirá por lo menos 2 veces por año calendario.

ARTICULO 3º — De entre los miembros consignados en el artículo anterior se elegirá, rotativamente y por períodos anuales, un representante titular y un suplente por cada una de las regiones geográficas tradicionales que, con el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y el Secretario designado por el plenario conformarán la Mesa Ejecutiva del Consejo. El suplente natural del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA será un vocal del Directorio, que lo reemplazará en sus ausencias con las mismas facultades y atribuciones. Los titulares de cada región geográfica serán reemplazadas por los respectivos suplentes, con las mismas facultades y atribuciones. Este cuerpo se reunirá, por lo menos, 4 veces por año calendario y será convocado por el Presidente o a solicitud de tres integrantes de la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 4º — A los fines del artículo anterior, se determinan las regiones geográficas y provincias que la componen: NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. NEA: Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco. CENTRO: Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. NUEVO CUYO: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja. SUR: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, La Pampa y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 5º — La Mesa Ejecutiva se integrará de la siguiente forma: un presidente, un secretario y cinco vocales. La presidencia será ejercida por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA; el secretario será electo por el CONSEJO FEDERAL reunido en plenario y los cinco vocales serán elegidos de entre los representantes de cada una de las regiones determinadas en el artículo cuarto y conforme al procedimiento establecido en el artículo tercero. Para el caso de que el Secretario designado surja de entre los miembros elegidos titular o suplente de algunas de las regiones, éste conservará aquella condición.

ARTICULO 6º — El Consejo Federal y la Mesa Ejecutiva sesionarán con la mitad más uno del total de sus miembros. El Consejo Federal adoptará sus decisiones en el marco de las atribuciones del artículo primero, por mayoría simple. Del mismo modo resolverá la Mesa Ejecutiva, conforme a sus facultades, en ambos casos podrá hacerse constar la posición de la minoría, si la hubiere.

ARTICULO 7º — Las funciones de la Mesa Ejecutiva se limitarán a los actos preparatorios de las sesiones plenarias del Consejo Federal, así como al seguimiento de las medidas que aquél adopte.

ARTICULO 8º — El Consejo Federal se reunirá con la periodicidad que establece el artículo segundo y será convocado por el Presidente de la Mesa Ejecutiva o a requerimiento de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4157/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/8/93

VISTO el expediente número 7799 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma LUIS FRANCISCO DEPAOLO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen de los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

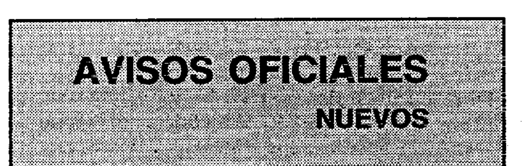
EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LUIS FRANCISCO DEPAOLO para la prestación del Servicio de AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nº 1.760.508; de u$s 187,50 Nº 2.308.581 de u$s 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257 y 1.139.783 y de u$s 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 2 de agosto de 1993. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/8 Nº 57.044 v. 20/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 7.500 Nº 14.003.553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de u$s 375 Nº 11.008.811, de u$s 750 Nº 12.035.226 y de u$s 7.500 Nº 14.003.552 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos (No opera caducidad para los cupones Nº 9). Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Buenos Aires, 4 de agosto de 1993. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 20/8 Nº 57.050 v. 20/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 987 y 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) Colón Nº 701 - Paso de los Libres - Corrientes, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPORTE MULTA $
0425/90	MEDINA, Alberto	199,83
0425/90	MICHELOTTI, Miguel	199,83
0438/90	MEDINA, Alberto	380,20
0582/89	CASTILLO, Rubén Alberto	67,90
0279/93	ALBIACH, José Omar	183,81
0450/93	QUINTEROS, Marcial	81,18
0479/93	VILLEGAS, Mery	433,78
0496/93	GIL, Juan Carlos	601,00
0527/93	PASO, Julio	195,00
0527/93	SABELLA, Nely	195,00
0528/93	NUÑEZ, Miguel	1.468,90
0535/93	ARNDT, Julio	337,21
0640/93	GONZALEZ, Haydee	313,87
0713/93	SANTORO, Héctor	168,79
0713/93	VASCONCELOS, Miguel	168,79
0718/93	BENITEZ, Esteban	85,80
0718/93	OJEDA Mario Nicolás	85,80
0721/93	GARCIA, Juan	90,74
0721/93	FALCON, Irma	90,74
0867/93	GONZALEZ, Valentina	150,50
0867/93	CELIZ, María Teresa	150,50
0908/93	SOUSA LOPEZ, Marcilene	471,51
0912/93	ALVES MACHADO, Pablo	150,80
0914/93	SALERA, Jorge	995,61
0914/93	BURGOS, Alfredo	995,61
0916/93	CANTEROS, Juan Enrique	61,05
0923/93	NUÑEZ, Pedro Alberto	353,56
0924/93	BONPLAND, Sandra Carina	3.233,67
0939/93	ALVEZ, Marta Beatriz	409,45

e. 20/8 Nº 3986 v. 20/8/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 987 y 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) Colón Nº 701 - Paso de los Libres - Corrientes, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPORTE MULTA $
0940/93	GALEANO, Ramón Félix	1.685,46
1012/93	PACHECO, Francisco Nicolás	358,03
1020/93	LOPEZ, Gladis	34,70
1022/93	BELTRAN, Jorge Antonio	448,47
1031/93	PERALTA, Luis Enrique	768,82
1033/93	LUPARI, Juan Jorge	513,84
1034/93	OLIVA, Ramón David	44,74
1044/93	LUNA, Norma Beatriz	89,50
1046/93	OSES, Silvia Patricia	382,01
1049/93	OSUNA, Miguel Daniel	145,91
1051/93	SOSA, Elisabeth del Carmen	255,74
1055/93	MIÑO, Mónica Beatriz	217,07
1060/93	BENITEZ, José Antonio	222,47
1064/93	MORALES GOMEZ, Ismael Tomás	182,21
1067/93	VICENTIN, María Sara	185,41
1069/93	ESQUINQUE, María de los Angeles	115,08
1070/93	MELGAREJO, Horacio Enrique	67,13
1075/93	TOBANI, Oscar Ernesto	285,49
1077/93	MEDINA, José Luis	214,12
1079/93	JUAREZ, Graciela Bibiana	143,85
1080/93	JUAREZ, Manuel Sixto	239,75
1090/93	ROMERO, Hugo Ernesto	242,95
1093/93	BORGES, Mara Eva	57,77
1095/93	ZEBALLOS, Lucio Claros	465,74

e. 20/8 Nº 3987 v. 20/8/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 10/8/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE - Subadministradora a cargo Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad capital.

Apellido y Nombre	Sumarios Nº	Artículos	Multa	Mínima
AQUINO, Remito	SA24-Nº 004/91	985/987	Sol.	$ 330,00
ALAKANO, Teresa	SA24-Nº 019/91	985/987	Sol.	$ 750,00
BURGOS, Alfredo	SA24-Nº 024/91	985/987	Sol.	$ 190,00
FRANCO, Ramón	SA24-Nº 078/91	985/987	Sol.	$ 205,00
RODRIGUEZ, Ricardo	SA24-Nº 079/91	985/987		$ 88,00
NIEVAS, Antonio	SA24-Nº 082/91	985/987		$ 269,00
ORTEGA, Marcelo	SA24-Nº 085/91	985/987		$ 366,00
GOMEZ, Gustavo	SA24-Nº 091/91	985/987		$ 493,00
ALTAMIRANO, Carlos Ibrain	SA24-Nº 107/91	985/987		$ 221,00
GONZALEZ, J.C.	SA24-Nº 131/91	985/987	Sol.	$ 632,00
MAGALLANES, Argentina	SA24-Nº 146/91	985/987	Sol.	$ 398,00
RINALDI, Edgardo Rubén	SA24-Nº 004/92	985/987		$ 741,74
MARTINEZ, Clemente	SA24-Nº 007/92	985/987	Sol.	$ 103,16
FERREYRA, Ana	SA24-Nº 010/92	985/987		$ 111,10
PAREDES, Juan	SA24-Nº 014/92	985/987	Sol.	$ 393,38
FERNANDEZ, C.	SA24-Nº 015/92	985/987	Sol.	$ 87,54
PACHECO, Osvaldo	IDEM	IDEM	IDEM	
BENITEZ, Gerardo	SA24-Nº 033/92	985/987	Sol.	$ 154,57
BARRIOS, Roberto	SA24-Nº 037/92	985/987	Sol.	$ 272,27
ALARCON, Elena N. De	SA24-Nº 040/92	985/987	Sol.	$ 152,68
CORONEL, Susana	IDEM	IDEM	IDEM	
LOPEZ, Nelson	SA24-Nº 042/92	985/987	Sol.	$ 101,00
LEDESMA, Gustavo	IDEM	IDEM	IDEM	
MARTIN, P.	SA24-Nº 043/92	985/987	Sol.	$ 2.595,48
RAMADAM, Camico	IDEM	IDEM	IDEM	
TORRES, Lidia	SA24-Nº 044/92	985/987	Sol.	$ 545,29
BAGNO, Oscar	SA24-Nº 045/92	985/987		$ 343,00
PEREYRA, Lorenza De	SA24-Nº 054/92	985/987		$ 355,53
CHAVEZ, Hugo Alberto	SA24-Nº 068/92	985/987		$ 149,03
VERON, Elva	SA24-Nº 077/92	985/987		$ 91,00
MARTINEZ CUELAR, Ignacia				$
Gladys	SA24-Nº 153/92	985/987		$ 222,00
GUSMAN BAREIRO, Domingo Ignacio	SA24-Nº 154/92	985/987		$ 827,00
VARGAS LOPEZ, Octavio Augusto	SA24-Nº 169/92	985/987		$ 146,00
DECHER, Ana M. De	SA24-Nº 171/92	985/987	Sol.	$ 261,00
HULL, Martha	IDEM	IDEM	IDEM	
FERNANDEZ, Maris	SA24-Nº 177/92	985/987		$ 199,00
ROJAS, Rosalio	SA24-Nº 179/92	985/987	Sol.	$ 86,00
GONZALEZ, Marcela	IDEM	IDEM	IDEM	
PINEDA, Juliana	SA24-Nº 193/92	985/987		$ 312,00

e. 20/8 Nº 3988 v. 20/8/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Sumario Contencioso SA37 Nº 29/91: "... El Administrador de la Aduana de Mar del Plata RESUELVE: Art. 1º: CONDENAR a ABBASTANTE, DANIEL HUGO (CIPF. 6.424.612 - LE. 8.586.563) al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, que para el caso asciende a la suma de PESOS CINCUENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 50,40) en los términos del Art. 985 del Código Aduanero. Art. 2º: COMISAR en forma irredimible la mercadería en infracción... Art. 3º: INTIMAR FORMALMENTE a ABBASTANTE, DANIEL HUGO al pago de la multa impuesta en el Art. 1º de la presente, en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente... Fdo.: DOROTEO O. PRIETO, Administrador Aduana Mar del Plata".

e. 20/8 Nº 3989 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN LUIS

Art. 1037 f) del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se cita al Sr. PRIETO GARCIA GARCIA MARTIN, con documento de identidad español Nº 51.954.440, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles de notificado comparezca en el Sumario Contencioso Nº 004-83/93 a estar a derecho, evacuar su defensa y ofrecer toda la prueba de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los artículos 1001/1010 y 1101 y cc., de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que

deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dependencia - Aduana de San Luis: Lavalle Nº 842 - San Luis cód. 5700, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) asciende a la suma de $ 3.342,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS) por infracción al art. 970 del Código Aduanero. Firmado: GUILLERMO D. BOGADO - Administrador de la Aduana de San Luis.

e. 20/8 Nº 3990 v. 20/8/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 10/8/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículoss del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
555/88	CARDOZO DURAN, Rosa D.N.I. Nº 92.039.233	986	371,58
885/88	CAMPETELLA, María D.N.I. Nº 7.367.573	077/978	25,76

e. 20/8 Nº 3991 v. 20/8/93

ADUANA DE BARILOCHE

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber al señor/a MANUEL GARCES SANHUEZA, Documento de Identidad de CHILE Nº 7075515-7, que para el Sumario Contencioso Nº SA04-93-142, caratulado: GARCES SANHUEZA, MANUEL, por Infracción art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), ha sido citado para el día 19 de agosto de 1993 a presentarse en la Aduana de Bariloche, sita en el Centro Cívico de la ciudad homónima, a los efectos de presenciar el acto de verificación y aforo de las mercaderías involucradas en las actuaciones de referencia, bajo apercibimiento de que en caso de NO concurrir, dicho acto se practicará de oficio. (Art. 1094, inc. b del Código Aduanero - Ley 22.415). Horario: de 7,00 a 12,00. Fdo.: Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Interventor de la Aduana de Bariloche.

e. 20/8 Nº 3992 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a CARLOS AUGUSTO URRA RIOS, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/89-009, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 088/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
RESUELVE:
ARTICULO 1º: CONDENAR a CARLOS AUGUSTO URRA RIOS, al pago de pesos DIEZ ($ 10), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción según valoración Departamento Drogas Peligrosas, Policía Aduanera.
ARTICULO 2º: Destinar el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 del Código Aduanero).
ARTICULO 3º: NOTIFICAR al interesado. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3993 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a JOSE ISAIAS CELEDON, C.I. 9.946.659-6, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-054, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº , en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
RESUELVE:
ARTICULO 1º: CONDENAR a JOSE ISAIAS CELEDON al pago de pesos CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 438), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.
ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.
ARTICULO 3º: De forma.
ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3994 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a JUAN CARLOS MENDEZ FARFAL, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-070, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 093/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
RESUELVE:
ARTICULO 1º: CONDENAR a JUAN CARLOS MENDEZ FARFAL al pago de pesos TRESCIENTOS ($ 300), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.
ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.
ARTICULO 3º: De forma.
ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3995 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a BRUNO VLADIMIR SALGADO VIDAL, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-001, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 092/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
RESUELVE:
ARTICULO 1º: CONDENAR a BRUNO VLADIMIR SALGADO VIDAL al pago de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 695), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.
ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.
ARTICULO 3º: De forma.
ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3996 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a ENRIQUE JUVENAL NAVARRETE TORO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-021, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 94/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
RESUELVE:
ARTICULO 1º: CONDENAR a ENRIQUE JUVENAL NAVARRETE TORO al pago de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 249,50), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.
ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.
ARTICULO 3º: De forma.
ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3997 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a PABLO ISAAC VASQUEZ VERA involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-015, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 95/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
RESUELVE:
ARTICULO 1º: CONDENAR a PABLO ISAAC VASQUEZ VERA al pago de pesos CUATROCIENTOS SESENTA ($ 460), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.
ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.
ARTICULO 3º: De forma.
ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3998 v. 20/8/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a GERARDO BENITEZ, D.N.I. 5.828.613, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-020, que en el mismo se la dictado la Resolución Fallo Nº 96/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a GERARDO BENITEZ, D.N.I. 5.828.613 al pago de pesos TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA ($ 304,50), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.
ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.
ARTICULO 3º: De forma.
ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 20/8 Nº 3999 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1112/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 13/8/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican razones funcionales que motivan la modificación de la estructura organizativa vigente en la Dirección de Recursos Humanos a fin de mejorar la atención de los trámites relacionados con los beneficios previsionales del personal y de sus derechohabientes.

Que las necesidades indicadas en el párrafo precedente se manifiestan con un grado de perentoriedad que hace aconsejable viabilizar el ajuste organizativo en cuestión, el cual se insertará en el marco de los cambios que —en función de la implementación de los nuevos sistemas administrativos actualmente en desarrollo— se producirán en la aludida Dirección.

Que, por todo lo hasta aquí expuesto, resulta conducente la creación de una unidad orgánica con nivel de División en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Gestión Previsional", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 2º — Asignar a la unidad orgánica creada en el artículo primero, la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Reemplazar la acción asignada por la estructura organizativa vigente a la "División Beneficios" existente en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, por la que a continuación se detalla:

"Intervenir en los trámites relativos a asignaciones y subsidios familiares, seguros de vida, relaciones con la Obra Social del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y demás beneficios complementarios que se reconozcan al personal."

Art. 4º — Suprimir la tarea Nº 3, asignada por la estructura organizativa vigente a la División Beneficios.

Art. 5º — Reemplazar el Anexo A20 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de setiembre de 1993.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO B

DIVISION GESTION PREVISIONAL

ACCION

Intervenir en todo lo relacionado con la tramitación de beneficios previsionales para el personal y para sus derechohabientes, así como los previstos para casos de fallecimiento y en las relaciones con el Organismo de la Seguridad Social.

TAREAS

1. — Asesorar en materia previsional al personal o a sus derechohabientes.

2. — Confeccionar integralmente las certificaciones de servicios que se requieran para la tramitación de beneficios previsionales, a cuyo efecto deberá disponer de la información sobre remuneraciones percibidas proporcionada por el área competente en liquidación de sueldos.

3. — Realizar la gestión de iniciación de trámite jubilatorio o de pensión, cuando así le fuere solicitado por el beneficiario.

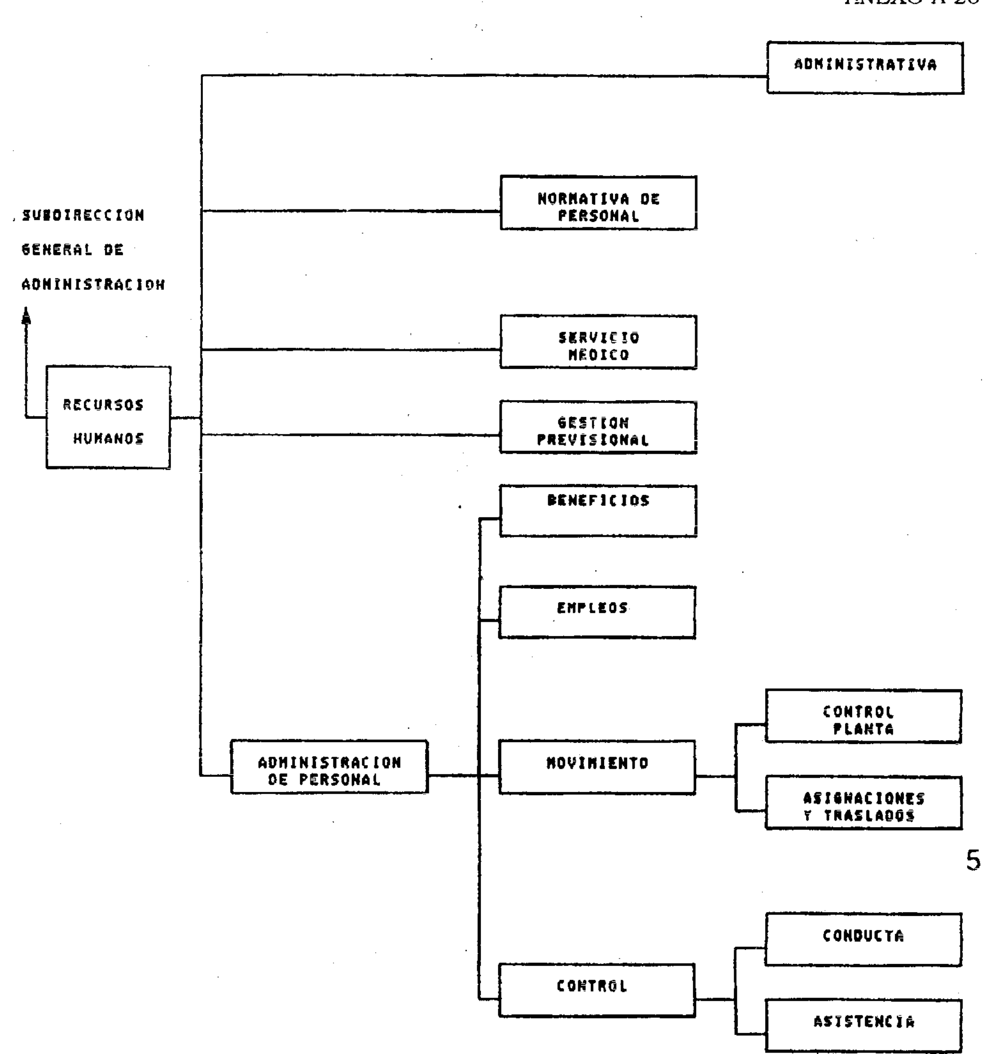
4. — Realizar las gestiones pertinentes a efectos de suministrar en tiempo y forma las informaciones que resulten necesarias para la correcta liquidación y actualización de las prestaciones.

5. — Confeccionar y mantener actualizados los padrones de beneficiarios del sistema previsional, en concordancia con los existentes en el Organismo de la Seguridad Social.

6. — Intervenir en la tramitación de los beneficios contemplados en las normas vigentes para los casos de jubilación o fallecimiento.

7. — Intervenir en la tramitación de renuncias presentadas para acogerse a los beneficios jubilatorios que presente el personal.

ANEXO A 20



e. 20/8 Nº 4013 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1114/93

Designación de Reemplazantes de Jefaturas y prórrogas de Interinatos - Artículos 13 y 14 del Laudo Nº 15/91.

Bs. As., 13/8/93

VISTO los artículos Nº 13 y 14 del Laudo Nº 15/91 que norman sobre los Reemplazos transitorios e Interinatos en cargos de Jefatura de Unidad de Estructura o Equipos de Fiscalización Externa, de Auditoría o de Auditoría de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 13 establece entre otras causales que, cuando el cargo se halle vacante, el agente tendrá derecho a percibir las diferencias de haberes existentes entre su categoría de revista y el cargo de conducción ejercido.

Que el artículo Nº 14, consigna que los Interinatos tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses computados desde el momento en que el agente designado Interino se hiciera cargo de la función de Jefatura o Supervisión.

Que corresponde prorrogar por igual término diversos Interinatos en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del precitado artículo Nº 14.

Que asimismo frente al cúmulo de cargos que deben ser concursados, ha resultado materialmente, imposible regularizar la totalidad de las situaciones, que fueran prorrogadas por la Resolución Nº 642 del 4 de mayo de 1993.

Que cabe excluir a Da. Marcela Martha LACAVE de la Resolución Nº 977 del 13 de julio de 1993, por haber sido designada en carácter de titular en el cargo que venía subrogando.

Que a efectos de preservar la continuación funcional de las Unidades de Estructura alcanzadas por las medidas antes citadas, corresponde arbitrar los medios tendientes a la consecución de tal fin.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Jefes Interinos de las Unidades de Estructura cuyos interinatos —entre otros— fueron autorizados mediante el dictado de los respectivos actos resolutivos que se detallan en planilla anexa al presente artículo, prorrogados por la Resolución Nº 642/93, seguirán actuando en sus respectivas dependencias en el carácter de primer Reemplazante de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 13 del Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — Prorrogar por el término de SEIS (6) meses, o hasta el día en que se cumpla este último plazo —teniendo en cuenta la fecha en que tales cargos fueron ocupados interinamente—, de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 14 del Laudo Nº 15/91, aquellas Jefaturas Interinas cuyos vencimientos se producen en el mes de agosto de 1993 y que se nominan en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Excluir a Da. Marcela Martha LACAVE (Legajo Nº 15.771/31) de la planilla anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 977 del 13 de julio de 1993.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 1114/93

RES. Nº	UNIDAD DE ESTRUCTURA	APELLIDO Y NOMBRES
612/92	OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL (AGENCIA Nº 3)	GAREA, Eduardo Vicente Legajo Nº 28.628/80
613/92	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AGENCIA NEUQUEN)	VAINSTEIN, Luis Adrián Legajo Nº 26.991/93
667/92	OFICINA COBRANZAS (AGENCIA Nº 12)	RIVERO, Osvaldo Legajo Nº 29.079/92
667/92	OFICINA SUMARIOS FORMALES (AGENCIA Nº 12)	KRALJEVIC, Gustavo Javier Legajo Nº 29.915/82
667/92	OFICINA PERSONAL (REGION Nº 2)	LEGUIZAMON, Susana María del Valle Legajo Nº 23.423/50
262/93	SECCION TRAMITES (AGENCIA Nº 2)	GONZALEZ, Claudio José Legajo Nº 28.656/94
907/93	AGENCIA Nº 51 (REGION Nº 4)	RIVAROLA, Eduardo José Legajo Nº 26.275/41

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº 1114/93

RES. Nº	UNIDAD DE ESTRUCTURA	APELLIDO Y NOMBRES
174/93	SECCION VERIFICACIONES Nº 4 (REGION Nº 3)	ALVAREZ, Carlos Alberto Legajo Nº 27.586/02
174/93	SECCION ADMINISTRATIVA (REGION Nº 7)	GRONDONA, Norberto Sergio Legajo Nº 17.286/63
174/93	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO (REGION Nº 7)	CERNIUS, Andrea Ana Legajo Nº 27.629/82
174/93	SECCION PENAL TRIBUTARIA (REGION Nº 7)	CARDOZO, Horacio Félix Legajo Nº 28.386/97
174/93	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17 "A" (REGION Nº 7)	CAMPA, Horacio Legajo Nº 15.287/55
174/93	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS (REGION Nº 7)	MELFI, Ernesto Leonardo Legajo Nº 22.047/66
174/93	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIOS Nº 1 (REGION Nº 7)	MULLER, Román Carlos Legajo Nº 29.718/97
174/93	SECCION RECURSOS (REGION Nº 7)	CIRIANNI, Héctor Oscar Legajo Nº 9.730/12
174/93	DIVISION JURIDICA "G" (REGION Nº 7)	GONZALEZ MOREIRA, Gonzalo Manuel Legajo Nº 25.943/53
174/93	SECCION SUMARIOS (REGION Nº 7)	FERREYRA, Claudio Adrián Legajo Nº 24.060/37
174/93	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES (REGION Nº 7)	CHIMENTI, Liliana Graciela Legajo Nº 22.735/03
174/93	DIVISION SELECCION Y CONTROL "G" (REGION Nº 7)	SOLLITTO, Eduardo José Legajo Nº 22.289/59
174/93	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES (REGION Nº 7)	MENGONI, Roberto Aldo Legajo Nº 25.560/94
174/93	SECCION CONTROL DE GESTION (REGION Nº 7)	VACIRCA, Bibiana Amelia Legajo Nº 25.584/63
174/93	SECCION VERIFICACIONES Nº 3 (REGION Nº 4)	ALBANESI, Francisco José Legajo Nº 16.803/91
174/93	SECCION VERIFICACIONES Nº 3 (REGION Nº 5)	COSTA, Silvia Graciela Legajo Nº 27.296/80
194/93	SECCION VERIFICACIONES Nº 2 (REGION Nº 1)	ELIZONDO, Ricardo Francisco Legajo Nº 15.555/35
203/93	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1 (REGION ROSARIO)	NIETO, José María Legajo Nº 27.767/17
203/93	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2 (REGION ROSARIO)	VALDES, Néstor Edgardo Legajo Nº 22.083/61
265/93	OFICINA ADMINISTRATIVA (DIREC. DE ZONA VI METROPOL.)	NOVOA, Ildefonsa Agueda BELTRAN de - Legajo Nº 21.954/39
265/93	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 1 (DIREC. DE ZONA VI METROPOL.)	ZABALA, Pedro Juan Legajo Nº 10.250/82
265/93	OFICINA INFORMES Y CERTIFICACIONES DE PAGOS (DIREC. DE ZONA VI METROPOL.)	CALVO, Agustín Rodolfo Legajo Nº 23.142/32
265/93	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 2 (DIREC. DE ZONA VI METROPOL.)	VILAS, Rafael Legajo Nº 16.374/30
265/93	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 3 (DIREC. DE ZONA VI METROPOL.)	PERAZZO, Jorge Legajo Nº 8.487/94
270/93	SECCION PENAL TRIBUTARIA (REGION RIO IV)	PORTO, Teresa Juana SIREIX de Legajo Nº 24.333/66
271/93	DIVISION SELECCION Y CONTROL "D" (REGION Nº 4)	CASADO, María Isabel Legajo Nº 17.080/75
265/93	OFICINA LEGAL (DIREC. DE ZONA VI METROPOL.)	PEREZ, María Cristina Legajo Nº 18.823/48

e. 20/8 Nº 4014 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1120/93

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Asignación Jurisdiccional.

Bs. As., 17/8/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Nº 1142/92 del 21 de diciembre de 1992 se procedió a la creación de la Agencia Nº 47, siendo el origen de la misma el desdoblamiento de las Agencias Nº 4 y Nº 7.

Que, consecuentemente, corresponde asignar el ámbito jurisdiccional en que desarrollará su accionar la citada dependencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la actual jurisdicción de las Agencias Nº 4 y Nº 7.

Art. 2º — Establécese para la Agencia Nº 7 la jurisdicción expuesta en el Anexo I, que se detalla a continuación:

Agencia Nº 7: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas pares de Julián Alvarez desde Soler hasta Gascón; por veredas pares de Gascón entre Julián Alvarez y Gorriti; por veredas impares de Gorriti desde Gascón hasta Pringles; por veredas pares de Pringles entre Gorriti y Av. Estado de Israel; por veredas impares de Av. Estado de Israel desde Pringles hasta Av. Corrientes, siguiendo por Av. Angel Gallardo; por veredas impares de Av. Angel Gallardo entre Av. Corrientes y Río de Janeiro; por veredas pares de Río de Janeiro desde Av. Angel Gallardo hasta Av. Rivadavia; por veredas impares de Av. Rivadavia entre Río de Janeiro y Gral. Martín de Gainza; por veredas impares de Gral. Martín de Gainza desde Av. Rivadavia hasta Av. Avellaneda; por veredas impares de Av. Avellaneda entre Gral. Martín de Gainza y J. J. Biedma; por veredas impares de J. J. Biedma desde Av. Avellaneda hasta Av. Gaona; por veredas pares de Av. Gaona entre J. J. Biedma y Av. H. Pueyrredón; por veredas impares de Av. H. Pueyrredón desde Av. Gaona hasta Av. Warnes; por veredas impares de Av. Warnes entre Av. H. Pueyrredón y Av. Dorrego; por veredas impares de Av. Dorrego desde Warnes hasta Soler; por veredas pares de Soler entre Av. Dorrego y Julián Alvarez.

Art. 3º — Determínase para la Agencia Nº 47 la jurisdicción expuesta en el Anexo II, que se indica a continuación:

Agencia Nº 47: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por lado par de proyección de White, siguiendo por par de White desde proyección de Av. de la Riestra hasta Av. Eva Perón; por veredas impares de Av. Eva Perón entre White y Escalada; por veredas pares de Escalada desde Av. Eva Perón hasta Av. Rivadavia, siguiendo por veredas impares de Irigoyen entre Av. Rivadavia y Av. Alvarez Jonte; por veredas pares de Av. Alvarez Jonte desde Irigoyen hasta Emilio Lamarca; por veredas pares de Emilio Lamarca entre el 2126 al 2102, intersección con la Av. Alvarez Jonte; por veredas pares de Av. Alvarez Jonte desde Emilio Lamarca hasta Cuenca; por veredas impares de Cuenca entre Av. Alvarez Jonte y Carranza; por veredas pares de Carranza desde Cuenca hasta Caracas; por veredas impares de Caracas entre Carranza y Arregui; por veredas pares de Arregui desde Caracas hasta Av. San Martín; por veredas pares de Av. San Martín entre Arregui y Biarritz; por veredas pares de Biarritz desde Av. San Martín hasta Espinosa; por veredas pares de Espinosa entre Biarritz y Punta Arenas; por veredas pares de Punta Arenas desde Espinosa hasta Av. Warnes; por veredas pares de Av. Warnes entre Punta Arenas y Av. H. Pueyrredón; por veredas pares de Av. H. Pueyrredón desde Av. Warnes hasta Av. Gaona; por veredas impares de Av. Gaona entre Av. H. Pueyrredón y Campana; por veredas pares de Campana desde Av. Gaona hasta Av. Rivadavia, siguiendo por veredas impares de Pergamino, y su proyección, entre Av. Rivadavia y proyección de Av. de la Riestra y por lado impar de proyección de Av. de la Riestra entre proyección de Pergamino y proyección de White.

Art. 4º — Determínase para la Agencia Nº 4 la jurisdicción expuesta en el Anexo III, que se detalla a continuación:

Agencia Nº 4: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por el Riachuelo entre Av. Lacarra y Av. Gral. Paz; por veredas pares de Av. Gral. Paz desde el Riachuelo hasta Av. Fco. Beiró, por veredas pares de Av. Fco. Beiró entre Av. Gral . Paz y Av. Lope de Vega; por veredas pares de Av. Lope de Vega entre Av. Fco. Beiró y Av. Alvarez Jonte; por veredas impares de Av. Alvarez Jonte entre Av. Lope de Vega e Irigoyen; por veredas pares de Irigoyen entre Av. Alvarez Jonte y Av. Rivadavia, continuando por veredas impares de Escalada entre Av. Rivadavia y Av. Eva Perón; por veredas pares de Av. Eva Perón desde Escalada hasta White; por veredas impares de White y su proyección entre Av. Eva Perón y proyección Av. de la Riestra; por lado par de proyección de Av. de la Riestra desde proyección de White hasta Av. Lacarra; por veredas impares de Av. Lacarra entre proyección de Av. de la Riestra y el Riachuelo.

Art. 5º — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, domiciliados en las jurisdicciones de las unidades orgánicas mencionadas en los artículos 2º, 3º y 4º; deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en las citadas dependencias, para todas las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de este Organismo.

Art. 6º — Designar Jefe Interino de la Agencia Nº 47 al Contador Público D. Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44), sin perjuicio de sus actuales funciones de Primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 7.

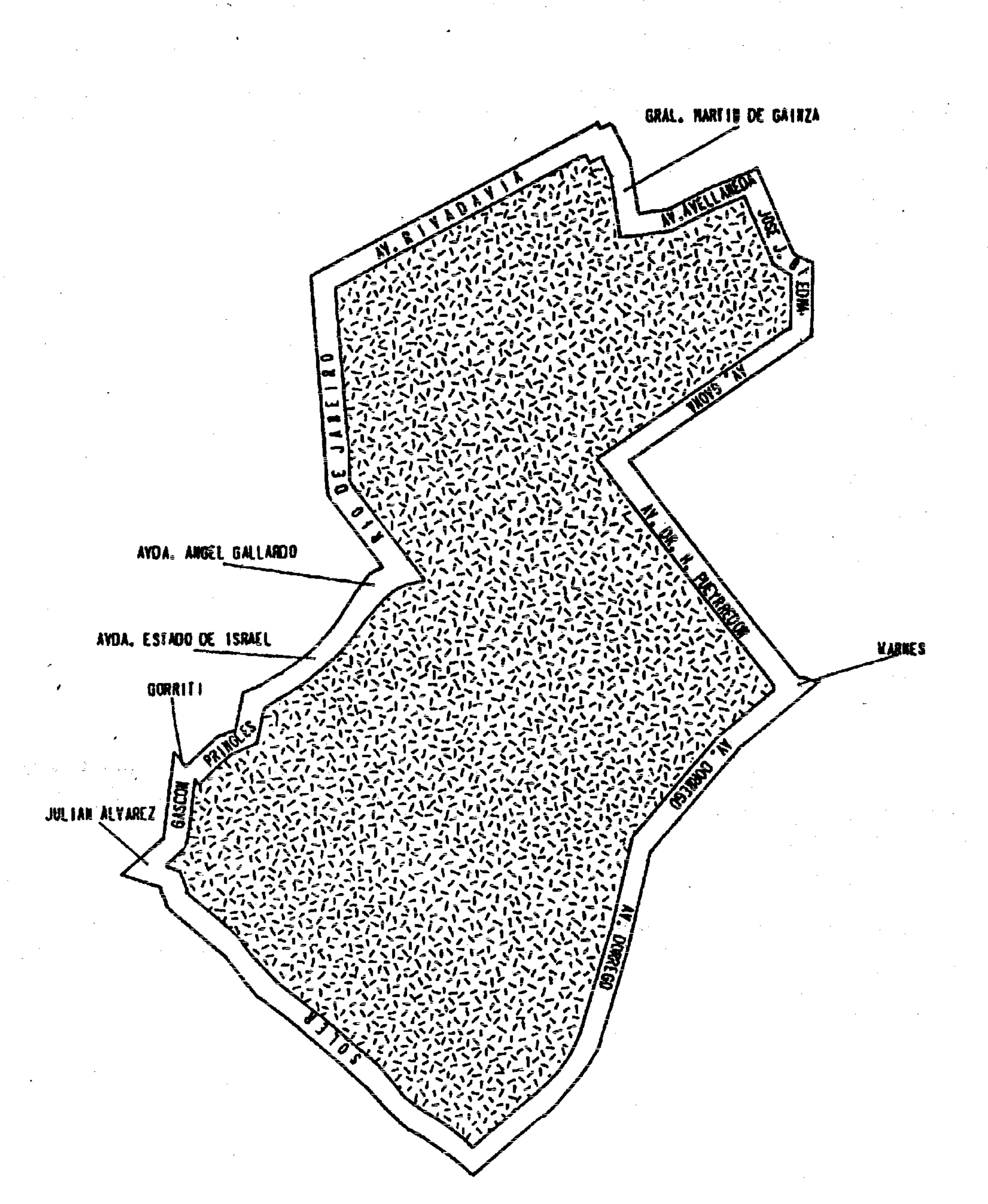
Art. 7º — Los Anexos I, II y III citados en los artículos 2º, 3º y 4º forman parte integrante de la presente.

Art. 8º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 1993.

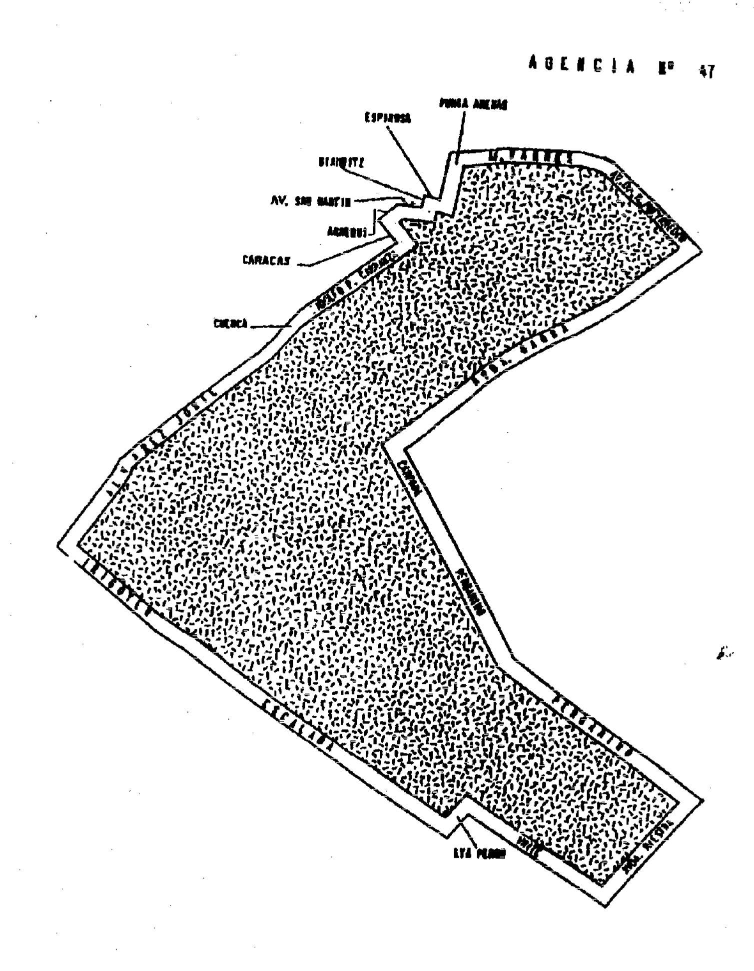
Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO I

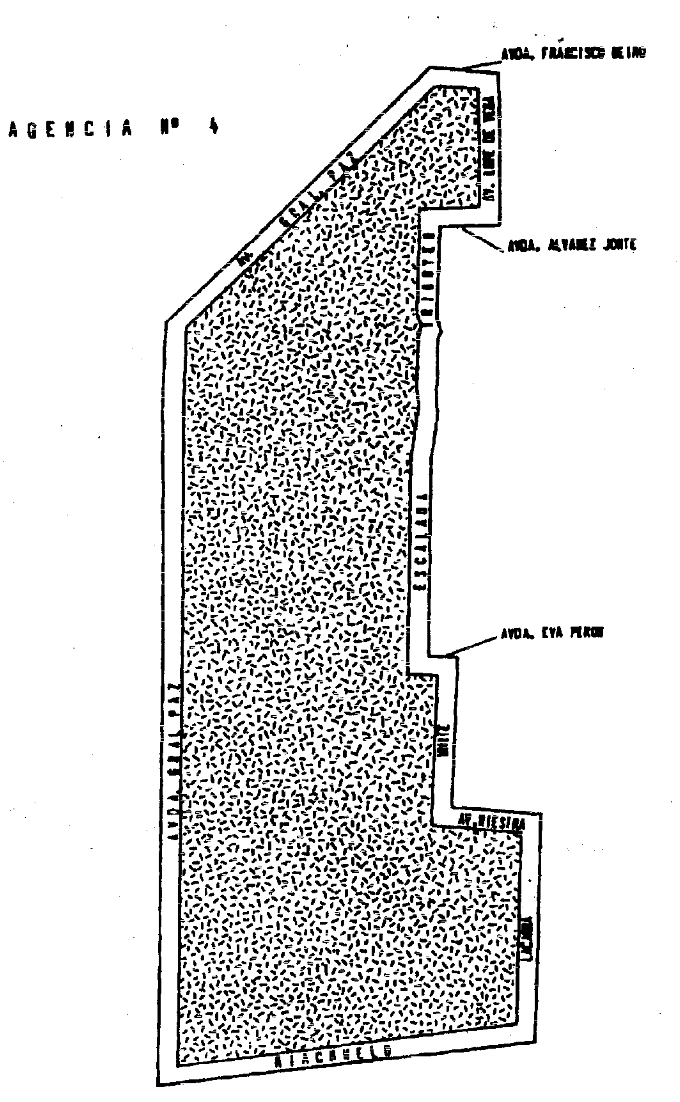
AGENCIA Nº 7



ANEXO II



ANEXO III



e. 20/8 Nº 4015 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
FERNANDEZ, Ernesto	20-07297798-0	Agencia Gral. Roca
TESTASECA, Ricardo Germán	20-07301831-6	Agencia Gral. Roca
IACONO, Roberto Oscar	20-11808517-6	Agencia Gral. Roca
SAEZ, Daniel Jesús	20-13880642-2	Agencia Gral. Roca
AGUIRRE, Angel Ermindo	20-18168746-1	Agencia Gral. Roca
TRISTAN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63682629-0	Agencia Gral. Roca
HUACA MALAL S.R.L.	30-63682681-9	Agencia Gral. Roca
ECOLOGY FRUITS S.R.L.	30-64796611-6	Agencia Gral. Roca
VIAL MINERA PATAGONICO S.A.	33-55471527-9	Agencia Gral. Roca

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 20/8 Nº 4000 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
PICCININI, Roberto Omar	20-05491777-6	Agencia Sede B. Blanca
PEREZ, Jorge Alberto	20-12136808-1	Agencia Sede B. Blanca
NAVARRINE, María Amalia G. de	27-03614367-9	Agencia Sede B. Blanca
PANIZZI, Nélida Haydée	27-05573479-3	Agencia Sede B. Blanca
VIALSUR CONSTRUCCIONES S.A.	30-59211554-5	Agencia Sede B. Blanca
BAHIA MARITIMA S.A.	30-61394306-0	Agencia Sede B. Blanca

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 20/8 Nº 4001 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 23/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D.G.I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

MILKO S. C. A.	CUIT Nº 30-50218189-7
ISIDRO RADIO SACIFI	CUIT Nº 30-51612836-0
CONSULTORES DE SISTEMA S.R.L.	CUIT Nº 30-63686676-4
FELICEVICH MIGUEL ARCANGEL	CUIT Nº 20-06555655-4
FERRARO RAFAEL EDUARDO	CUIT Nº 20-17026132-2
SAUZALITO S.A.	CUIT Nº 33-64308979-9
SECOMAR S.R.L.	CUIT Nº 30-63882333-7
TRANSPORTE A MAR DEL PLATA S.R.L.	CUIT Nº 30-64852698-5
CANIGLIA MARIO ANTONIO	CUIT Nº 20-12527391-3
CASE CONSULTORA S.R.L.	CUIT Nº 30-64184780-8
COMBA ROSANA MARIA	CUIT Nº 27-13843061-3
SAN REMO S.R.L.	CUIT Nº 30-64112992-1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 20/8 Nº 4002 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 5/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
TORCHIA, HORACIO	20-04169024-1	LA RIOJA
CAMPILLO, GABRIEL	20-20454068-4	LA RIOJA

Fdo.: LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 20/8 Nº 4003 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/8/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Nº 6

CODIGO: 02

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-002-93	30-61337217-9	PROARMET S. A.

e. 20/8 Nº 4004 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50085213-1	LA OXIGENA S. A. I. C.

e. 20/8 Nº 4005 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50672666-9	MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS

e. 20/8 Nº 4006 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 5/8/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-270-93	30-64384272-2	INDURA ARGENTINA S.A.

e. 20/8 Nº 4007 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 6/8/93

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
60-130	20-05498873-8	SOLAY, Carlos

e. 20/8 Nº 4008 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-048-93	30-63069053-2		TRANIAC S. A.

e. 20/8 Nº 4009 v. 20/8/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays (L.) de nombre BLS 14 obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Salerno.

Fundamentación de novedad: La planta presenta pigmentación antociánica en el coleoptile. Altura de planta 169 cm. Altura de inserción de la espiga: 76 cm. La vaina presenta pigmentación antociánica débil. Panoja (parte ramificada): 16 cm. Las anteras son de coloración amarilla. Espiga: 10 hileras. Los estigmas son de color verde. La dirección de las hileras desde la base hasta el ápice es en espiral en el material completamente maduro. El pericarpio es incoloro. El endosperma es de color anaranjado rojizo.

Ciclo: 89 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 58 días desde la aparición de estigmas a 50 % de plantas con madurez fisiológica. El comportamiento sanitario es resistente a U. maydis, P. sorghi. Es resistente al vuelco de raíz durante el período vegetativo por acción del viento.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/89.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/8 Nº 4010 v. 20/8/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 609/93

Bs. As., 14/7/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 621.108/92 de 79 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma FADAC S. A., inscripta bajo el Nº 4540, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el surtidor séxtuple de flujo continuo, de succión propia, apto para despachar tres productos mediante seis mangueras, provisto de seis medidores volumétricos (modelo 2PM-6) y dos predeterminadores de litros o de importes (para utilizar en versión autoservicio), con puesta en marcha automática, con picos de descarga modelo OPW-11A, con indicación de importes de cada venta, litros despachados y precio unitario mediante "displays" del tipo L.C.D. de indicación discontinua, apto para uso comercial, con caudal de 55 dm^3/min, modelo V-390P, marca Wayne Dresser, de Industria Estadounidense.

La descripción del funcionamiento y la operación del surtidor se describen en folios Nos. 2 a 15, mientras que las especificaciones técnicas se documentan a fojas 15 y 16.

Art. 2º — Diferir la aprobación del modelo V-390D hasta que la firma presente el instrumento para su inspección.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación. Los surtidores presentados a verificación primitiva se precintarán de acuerdo a la forma propuesta por la firma solicitante en folios 17, 18 y 20.

Art. 4º — Asignar al surtidor séxtuple modelo V-390P el código de aprobación de modelo SM.30-1062.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 20/8 Nº 56.926 v. 20/8/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 174/93

Bs. As., 13/8/93

VISTO la Resolución Nº 591/92 (L. N. S. E.) y,

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la misma, algunos Agentes Oficiales y/o Permisionarios quedaron excluidos del otorgamiento de la "Comisión Diferenciada" del juego de "La Quiniela Conjunta".

Que tal situación se produce como consecuencia que por motivos atendibles no desarrollaron actividad durante el mes de agosto de 1991, mes base para la determinación del promedio para la aplicación de la referida "Comisión Diferenciada", de acuerdo a constancias obrantes en Expedientes 377.019/92 y 379.057/92.

Que como consecuencia de ello corresponde atender los reclamos, mediante el dictado de la norma legal que permita solucionar tal circunstancia.

Que corresponde establecer una metodología acorde con lo determinado por la Resolución de referencia, adecuándola a las situaciones expuestas en cada caso.

Que la presente debe ser considerada de igual forma que lo establecido en la Resolución Nº 591/92, en cuanto que la modalidad propuesta debe revestir el carácter de provisorio, no configurando ningún derecho adquirido, razón por la cual podrá ser modificada o dejada sin efecto a exclusivo juicio de la Lotería Nacional Sociedad del Estado, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la siguiente metodología para la liquidación de la "Comisión Diferenciada" del juego de "La Quiniela Conjunta", a los agencieros mencionados en el Anexo I.

a) Establécese que se tomarán como índice, la sumatoria de los meses indicados en el referido Anexo.

b) El porcentaje de incremento de comisión producido se multiplicará por ocho (8) y se dividirá por cien (100). El resultado obtenido se sumará a la comisión ordinaria del 10 %, conformando así el porcentual total a liquidar por el concepto al respectivo Agente Oficial o Permisionario. De obtenerse al cabo de esta operación un porcentual mayor a ocho (8) asumirá como valor máximo ocho por ciento (8 %).

c) El promedio de cada uno de ellos determinará la base para la aplicación de la "Comisión Diferenciada" desde el inicio o reinicio de la actividad posterior al mes de agosto de 1991.

Art. 2º — La base mínima de recaudación para acceder al sistema de "Comisión Diferenciada", podrá ser variada a exclusivo juicio de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en la orden del día y Boletín Oficial, por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, comuníquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Oportunamente archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO - Director. — LUIS ALBERTO REY - Director. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-Presidente.

ANEXO I

AGENCIA DE LA QUINIELA	MES BASE
997	OCTUBRE DE 1992
1232	NOVIEMBRE DE 1992

e. 20/8 Nº 4016 v. 24/8/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE
DE CON BASE

EJERCITO ARGENTINO

Excepcional Club de Campo en José C. Paz Pcia. de Buenos Aires.

Ubicación: Ugarteche esq. Laprida, esq. Trelles, esq. Copello. Sup. Terreno: 24.462 m².

Superficie Cubierta: 1.702,22 m². Base de venta: $ 375.000.-

Excepcional piso de Gran Categoría c/Baulera y Cochera - Barrancas de Belgrano - Capital Federal.

Ubicación: 11 de Septiembre 1780/82/84/90, Piso 19 (U. F.19) Esq. La Pampa.

Sup. Total: 429,29 m². Base de Venta: $ 375.000.-

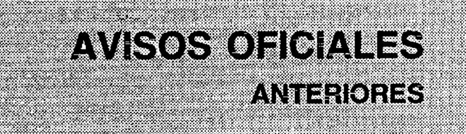
Subasta: el día 15 de septiembre a las 11,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 17 de agosto. Visitas: para el Club de Campo, los martes y jueves de 11 a 15 hs. y para el Piso de Barrancas de Belgrano, los lunes, miércoles y viernes de 11 a 15 hs.

Concertar previamente a los Tel.: 322-7673/9267. Informes y Prospectos: en Esmeralda 660, 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 322-7673/9267 Fax: 322-1694.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 19/8 Nº 3956 v. 20/8/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 17,50 Nos. 2.641.414, 2.775.973 y los cupones Nº 14 de u$s 146,40 Nos. 1.115.795, 1.132.463, 1.142.428, 1.142.585 y 2.603.430 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 50 Nos. 1.735.553, 1.756.791, 1.808.952, 1.820.258/259, 2.073.683, 2.127.853, 2.145.615, 2.150.804, 2.153.528, 2.159.043, 2.181.073/074, 3.513.365, 3.587.746, de u$s. 250 Nos. 2.302.783, 2.307.965, 2.335.693, 2.336.231, 2.352.734, 2.355.295, 2.431.796, 2.439.158, 2.439.904, 2.444.935, 2.465.653/655, 2.473.800, 2.489.283, de u$s. 500 Nos. 1.002.564, 1.042.609, 1.065.943, 1.093.245, 1.098.697, 1.101.407, 2.605.734, 2.613.097, 2.632.351, 2.636.270, 2.662.283, 2.662.284, 2.669.847, 2.710.557, 2.727.357, 2.728.839, 2.728.840, 2.755.079, 2.822.981, 2.838.907/908, 2.843.237, 2.846.478, 2.846.650, 2.847.612, 2.848.357, 2.857.589, 2.858.646, 2.858.648, 2.859.602, 2.860.451, 2.861.359, 2.862.181, 2.862.182, 2.862.760, 2.864.001, 2.864.017, 2.868.252, 2.868.879, 2.869.811, 4.006.963, 4.012.875, 4.013.658, 4.025.151/153, de u$s. 2.500 Nº 1.375.258, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nos. 1.000.134, 1.024.430, 1.031.395, 1.031.852, 1.052.470, 1.058.775, 1.084.875/876, 2.628.065, 2.639.213, 2.669.846, 2.783.363, 2.783.551, 2.784.052, 2.805.400, 2.814.000 y de u$s 2.500 Nº 1.324.220, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Violeta Uboldi. Bs. As. 9.8.88. Buenos Aires, 15.11.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 26/7 Nº 54.457 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Luis GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.463.326), Alberto Rafael ALVAREZ (L.E. Nº 4.408.127) y Arturo CODINO (D.N.I. Nº 11.602.077) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.258/84 en razón de sus actuaciones en TAQUINI S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 37 de fecha 23/3/93. Dicha resolución ha inhabilitado por 10 (diez) meses a los señores GONZALEZ y ALVAREZ en los términos del artículo 41 inciso 5) de la Ley Nº 21.526 disponiendo un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. Respecto del señor CODINO se dispuso su absolución. Publíquese por tres (3) días.

e. 18/8 Nº 3935 v. 20/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LOS ESTEROS Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1667 Expediente Nº 24.186/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/8 Nº 3936 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOYLE Alberto (D.N.I. Nº 11.141.561) - ARCHAIN Norberto Pedro (D.N.I. Nº 11.313.928) y ARCHAIN Oscar Fernando (D.N.I. Nº 13.011.236), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2449 Expediente Nº 19.107/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/8 Nº 3937 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma JÓSE NICOLAS MOLINA Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad de Hecho y a la Señorita MARTINEZ de MOLINA Juana (L.C. Nº 0.764.431), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2138 Expediente Nº 50.537/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/8 Nº 3938 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPORTADORES INTERNACIONALES ASOCIADOS Sociedad de Responsabilidad Limitada (como continuadora de BARKER y JOFRE EXPORTADORES ASOCIADOS Soc. de Resp. Ltda.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2062 Expediente Nº 44.590/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/8 Nº 3939 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DEL CAMPO Horacio (L.E. Nº 272.205), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2409 Expediente Nº 1481/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/8 Nº 3940 v. 24/8/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 11/8/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a las sociedades de Productores-Asesores de Seguros, MABRE ORGANIZACION DE SEGUROS S.A. (Matrícula 209), FISALCO S.A. (Matrícula 491) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 18/8 Nº 3949 v. 20/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Bs. As.,

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 292/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO 9 DE JULIO

ESTEBAN, RAFAEL HECTOR	20-11937428-7
JUAREZ, ALBERTO ERNESTO	20-04699600-4
MARRAFINO, HUGO FRANCISCO	20-04697526-0
SARNICOLA, DANIEL JOSE	20-10934591-2
BRACCO, JORGE ATILIO	20-08581562-9
FERNANDEZ, FAUSTINO	23-05001786-9
BRACCO, ALEJANDRO OSCAR	20-07963805-7
BIBILONI, EDMUNDO GERONIMO	20-02094008-6
CORTI, HECTOR LUIS Y CORTI, ALBERTO LORENZO	30-61359086-9
LABRIOLA, ANALIA MARIEL	27-17307554-0
SAN ROME, LUCIA JUANA	27-05311921-8
BARRY, WALTER OSCAR	24-05032596-9
SEMILLERA ZEA S. A.	30-58502411-9
BRACCO, JOSE ISMAEL Y MARCELO JOSE	30-63948822-1
ANDREONI, ENRIQUE RAMON	20-08103023-6
LOYATO, ABEL CARLOS	20-05059342-9
GUERRICO, BLANCA MABEL	27-02729256-4
LIZASO, ADOLFO OSCAR	20-04465864-0
BOGGIANO, MARIA DEL CARMEN E. DE	27-05079828-9
CAPPELLETTI, CLEOFFE P	27-00337339-3
CAVANDOLI, ELENA EMILIA C. DE	27-00334212-9
CAPPELLETTI, CLOTILDE J	24-02614991-2
DEMARCO, SILVIA CRISTINA	27-12373964-2
UAHB DE BERAZA MARIELA Y UAHB JOSE ANGEL S. H.	30-63102527-3
FALCONE, ARIEL EDUARDO VELASQUEZ, ABEL OSCAR	30-65169911-4
SARNO, INES OLGA E HILDA LUISA	30-61831290-5
PEPE, VICENTE ISMAEL	20-05230611-7
FERRARIS, OSVALDO LUIS	20-05022050-9
DELGAVIO, JOSE MIGUEL	20-08365652-3
CLAUDEL, ROGELIO ADRIAN	20-05035055-0
CASCALLAR, ALDO EDGARDO	20-05444531-9
CHIESA, JOSE ANTONIO	20-12487807-2
FAGE, LUIS ALEJANDRO	20-16530955-4
GIUSSI, GUALTERIO ANTONIO	20-05052485-0
GAY, JOSE	20-05066674-4
OTARAN, NESTOR ADRIAN	20-14018703-9
PORATTI, MIGUEL ANGEL	20-13545295-6
ROSSI, HUMBERTO DANIEL	20-12754469-8
TAMBASCIA, RADEL UBALDO	20-05048976-1
VIOLA, EGIDIO	20-15252308-5

Fdo.: C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 13/8 Nº 3917 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Lincoln (B),

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO LINCOLN

Contribuyentes	Nº de C.U.I.T.		
DEMICHELIS AMERICO	20	00943899	9
LAIOLO ALBINO ISIDRO	20	02514378	8
VILLAFAÑE ORLANDO	20	04963288	7
CAÑON ALDO ROBUSTIANO	20	05065663	3
DOMINGUEZ RAUL FRANCISCO	20	05047972	3
ERCOLI LUIS VICENTE	20	05051789	7
MARTINEZ PEDRO RUBEN	20	04957811	4

Fdo.: C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 13/8 Nº 3918 v. 20/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Pehuajó (B),

VISTO, el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas,

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO PEHUAJO:

CONTRIBUYENTE	Nº DE C.U.I.T.:		
PRIETO, Luis Victoriano	20	01185142	9
CAMPO, Vicente	20	02097503	3
GONZALEZ, Mario Edgardo	20	05067817	3
MASSOLO, José Lucio	20	01380528	9
VEGA, Ramón	20	02097393	6
VIDONDO, Javier Sergio Oscar	20	16451901	6
SIDOLI, Claudio Fabián	20	17732176	2
RODRIGUEZ GARCIA, Heber Lanadri	20	92151433	7
CARRO, Inés S. de	23	02841678	4
MARTINEZ, Angela	27	02867380	4
FOLGADO, Encarnación Ameli C. de	27	02884777	2
MANSILLA, Ana Cristina	27	10157019	9
CARNES DEL OESTE S. H. DE ARIZNABARRETA IGN	30	65007660	1
VAZQUEZ, Domingo	20	05038876	0

Fdo.: C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 13/8 Nº 3919 v. 20/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GUANUCO, Lorenzo

e. 10/8 Nº 3868 v. 24/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

LAUCELLA, Félix
SALAZAR, Juan Carlos

e. 10/8 Nº 3869 v. 24/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

TRILLO, Manuel Higinio

e. 18/8 Nº 3950 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ISAURRALDE, Joaquín Antonio
PALACIO, José

e. 18/8 Nº 3951 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

STABILE, Felipe

e. 18/8 Nº 3955 v. 31/8/93